



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA - Reservada

Número:

Referencia: Corresponde Expte nro 2360-234880/2015 -- "BONAFIDE S.A.I.C.".

AUTOS Y VISTOS: el Expediente número 2360-234880 del año 2015, caratulado "BONAFIDE S.A.I.C.".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 3627/3649 esta Sala en su anterior conformación dictó Sentencia con fecha 10 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3751 (ver fojas 3650), mediante la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto fs. 3448/3481 por el Sr. Leandro Martín Stralci, en representación de BONAFIDE S.A.I.C, al cual adhieren (fs. 3436/3594), los Sres. Martín Hernán Castro, Carlos Facundo Velasco, Armando Antonio Bofill Velarde y Gonzalo Matías Bofill Schmidt, todos con el patrocinio del Cr. Juan Carlos Ismirlian, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 3936, en fecha 18 de junio de 2018, dictada por el Departamento Relatoría II Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para determinar de oficio las obligaciones perseguidas, así como para aplicar la sanción dispuesta en el mismo, en lo que refiere al período fiscal 2011. 3°) Requerir a esa Agencia que realice dentro del plazo de treinta (30) días, una nueva liquidación del Impuesto determinado en autos, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3A) y 3B) del presente Pronunciamiento. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria endilgada por el artículo 8° a los Sres. Carlos Facundo Velasco, Armando Antonio Bofill Velarde y Gonzalo Matías Bofill Schmidt y solo respecto del pago de la sanción aplicada, respecto de Sr. Martín Hernán Castro. 5°) Confirmar en todo lo demás el acto apelado. Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase."*

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 3728 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 3657/3663), nuevos Formularios -en original y copias- R-055 (fs. 3664/3666), R-113 (fs. 3667/3669), R-222 (fs. 3705/3709) e Informe final (fs. 3720/3723).

En tal orden, notificado el traslado a la parte recurrente (fs. 3736), se presenta a fs. 3737/3738 Martín Hernán Castro en carácter de apoderado, con el patrocinio del Contador Público Dr. Juan Carlos Ismirlian, quien cuestiona y, por tanto, no presta conformidad a la nueva liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Que asimismo se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta, Vocal de la Quinta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, de conformidad con las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2026-39-GDEBA-GPBA y en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario 105/2026.

Que, no obstante esta Sala no haber suscripto la decisión adoptada en la sentencia dictada en autos, corresponde la intervención de este Cuerpo —en los términos del Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)— a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N° 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

En atención al estado procesal que atraviesan las presentes actuaciones, corresponde evaluar si la liquidación practicada en autos se ajusta estrictamente a los parámetros decisorios adoptados mediante el pronunciamiento de fs. 3627/3649, nuevos Formularios -en original y copias- R-055 (fs. 3664/3666), R-113 (fs. 3667/3669), R-222 (fs. 3705/3709) e Informe final (fs. 3720/3723).

Dicho fallo ordenó a la Autoridad de Aplicación confeccionar un nuevo cómputo sobre la base de las pautas detalladas en la Sentencia N° 3751/25 inicialmente referida.

Que, en el responde bajo análisis, la apelante encauza su agravio principal hacia el presunto incumplimiento de lo resuelto en aquella oportunidad, sosteniendo que el rubro correspondiente a las “deducciones impugnadas” desnaturaliza los términos del mandato judicial.

Específicamente, en relación con la conformación del coeficiente de ingresos, puntualiza que “[...] *no surge con nitidez que se hubieran considerado la totalidad de los ingresos [...]*”, mientras que, respecto al coeficiente de gastos, observa que “[...] *se ha mantenido, aunque en una medida algo menor, el ajuste por los gastos por este rubro computando como ‘computable’ parte de la suma correspondiente [...]*”.

En ese contexto, se evidencia que las impugnaciones vertidas por la obligada revisten un carácter meramente genérico y conjetural, toda vez que prescinden de un desarrollo técnico-numérico descriptivo, por lo que corresponde desestimar la pretensión intentada.

Que, sentado lo anterior y del cotejo efectuado sobre el cálculo efectuado por el Fisco, se observa que dicho procedimiento cumple con lo ordenado en el Considerando III de la Sentencia dictada por esta Sala, motivo por el cual corresponde aprobar la liquidación.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada a fs. 3705/3709 (Formulario R-222) por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada por esta Sala II con fecha 10 de septiembre de 2025 (Registro N° 3751). Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-234880/15 "BONAFIDE SAIC"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-27427304-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3893 .-